

INFORME SOBRE LA PAÑERIA ABULENSE A COMIENZOS DEL SIGLO XVI

Carmelo LUIS LOPEZ

El documento que transcribimos, se encuentra en el Archivo Municipal de Piedrahíta, en el legajo núm. 17, con el título de "VARIAS PROVISIONES Y ORDENANZAS, AÑOS DE 1405-1702", una copia autorizada del mismo se halla en el libro 4.^o de ordenanzas, tomo I, fols. 204v^o-215.

Se trata de la información que solicita el concejo de Piedrahíta al concejo de Avila, sobre la forma en que se ejercita en esta última el oficio de los paños.

El estudio del documento nos ha permitido, junto con otros, saber la organización de este oficio en Piedrahíta, y la transformación que se estaba produciendo durante el reinado de los Reyes Católicos en todos los gremios y la reestructuración de este oficio en concreto⁽¹⁾.

Las razones por las que nos hemos animado a publicarlo, son varias, pero, fundamentalmente, son dos. La primera, el interés que tiene el documento para la historia de Avila, sobre todo ahora, cuando se están haciendo importantes estudios sobre el siglo XVI⁽²⁾, o sobre este oficio en épocas posteriores⁽³⁾, y, la segunda, que dicho documento no está incluido en la Colección Documental de nuestra tesis.

En el documento se encuentran no sólo noticias del estado de organización del gremio en Avila, bastaría sólo aducir que todavía no estaba establecido en esa época el examen para los oficiales y maestros, sino algo más importante que, frecuentemente, se ha olvidado por dar prioridad al fenómeno de los aspectos gremiales organizativos⁽⁴⁾, como pueden ser formas de producción o precios de los paños.

El concejo de Piedrahíta, el 12 de marzo de 1501, solicita información al de Avila para saber cómo se está adaptando el oficio a los cambios que vienen impuestos por "las Premáticas Reales", para tratar de organizar la producción de paños y los precios con los de Avila. Es nota a destacar el deseo de uniformidad

(1): El comentario del mismo figura en el apartado correspondiente de nuestra tesis doctoral que estamos finalizando.

(2): TAPIA SANCHEZ, Serafín, "El patriciado urbano de Avila en el S. XVI".

(3): MARTIN GARCIA, Gonzalo, "La industria textil abulense en el siglo XVIII".

(4): IRADIEL MURUÇARREN, Paulino, "Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVII", Salamanca, 1974, p. 17.

en la organización, no sólo de ésta sino de otras actividades económicas, lo que nos parece un claro indicio de que la producción no sólo era para el autoabastecimiento, sino que estaba claramente orientada a la comercialización exterior, pues no tiene otra explicación el que una villa de señorío tratara de organizar su producción pañera y de otras actividades de acuerdo con la de un concejo de jurisdicción real, con el que no le ligaba ninguna relación de dependencia.

Las preguntas que hace el concejo de Piedrahíta se refieren, principalmente, a la reglamentación del oficio de veedor y sus competencias respecto a la vigilancia de la producción de los paños de color, precios de los paños y si hay examen para los oficios de oficial y maestro.

El concejo de Avila contesta enviando las respuestas que han dado el tejedor Diego de la Calzada; los veedores de los tintes, Ruy López, en representación de los tintoreros, y Blasco de Dueñas, en representación de los traperos, los veedores de los percheros, Juan Casado y Pedro el Pinto, y los tejedores Miguel Mellado y Mateo Julián.

Sin tratar de dar las normas de transcripción seguidas, si queremos destacar que hemos transcritto el documento original, pero contrastándole con la copia, que hemos respetado al máximo la ortografía del texto, incluso la oscilación en el empleo de letras o de palabras, como por ejemplo, la "h" y la "f", o el empleo de "como" o "conmo", parece-paresce, no-non, etc. Sin embargo, la acentuación y los signos de puntuación son actuales, a fin de que el texto pueda ser mejor interpretado.

En la noble cibdad de Avila, treze días del mes de marzo, año del Nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e un años, antel señor bachiller Gonçalo Fernández de Fuen Ruvya, alcalde en la dicha cibdad por el noble cavallero Juan de Deça, corregidor en la dicha cibdad por el rey e la reyna, nuestros señores, e en presencia de mí, Maçias de la Cuba, escrivano público del número de la dicha cibdad de Avila e su Tierra por sus altezas, e, ante los testigos de yuso escriptos, paresció presente Juan Alonso, vezino de la villa de Piedrahíta, en boz y en nonbre del concejo della e conmo su procurador que se dixo ser, e presentó antel dicho señor alcalde e fizó leer por mí, el dicho escrivano, una carta mensajera de la dicha villa, escrita en papel e ffirmada del nonbre de Alonso Ramírez, escrivano, su thenor de la qual es éste que se sigue:

Al muy vertuoso señor, el señor Juan de Deça, corregidor de la cibdad de Avila.

Muy vertuoso señor: El concejo, corregidor, alcalde e regidores de la villa de Piedrahíta, muy prestos a lo que vuestra merced mandare, nos vos ésta comendamos e fazemos, señor, saber cómo en esta dicha villa se tiene mucha confusión, porque no se sabe la forma que en esa cibdad de Avila se tiene en el exerçito el oficio de los paños y en el guardar de la premática de sus altezas, que cerca del huso de los dichos paños, que se ha de fazer para adelante, fabla, e en el teñir de las tinturas con todas las otras cosas e apuntamientos de la dicha premática; e, porque esta dicha villa en todas las cosas que desta calidad, o de otra semejante, sus altezas en estos reynos mandan, no fazen ni husan dellos, syno conforme a lo que en esta dicha cibdad se faze cerca dello, mucho le pedimos por merced le plega mandar a los oficiales, venedores de los dichos oficios, manden dar, por ante escrivano público, la forma que en el dicho exerçito del dicho oficio de los dichos paños e tynturas fasta oy se a thenido e

tiene; y, porque Juan Alonso, procurador del concejo, a vuestra merced fablará cerca del negocio, pedímosle por merced le mande dar creencia a lo que de nuestra parte a vuestra merced dirá. Nuestro Señor la muy virtuosa persona de vuestra merced por muchos tiempos guarde, como deseja. Y desto, muy virtuoso señor, enbiámos a vuestra merced esta nuestra carta, ffirmada del nonbre de Gonçalo Ramírez, escrivano de los fechos de nuestro ayuntamiento de Piedrahíta, a doze días del mes de marzo de mill e quinientos e un años. Muy virtuoso señor, por su mandado, Gonçalo Ramírez, escrivano.

La qual dicha carta mensajera, ansy presentada e leýda en la manera que dicha es, luego el dicho Juan Alonso dixo que, en la mejor forma e manera què podýa e devía, pydía e pydió al dicho señor alcalde aya su ynformación cerca de lo contenido en la dicha carta mensajera, de la forma que en esta cibdad se tiene en el labrar de los oficios de los paños y en la guarda de la premática de sus altezas que cerca dello fablan, e en el teñir de las lanas e en las cosas a ello tocantes, e, cerca dello, resçyba juramento, en forma devida de derecho, de testigos e provanças, e de los oficiales que en esta cibdad los labran los dichos paños e tyenen las dichas lanas, e, lo que dixeren e depusieren cerca de lo susodicho, se lo mande dar signado, cerrado e sellado, e manera que faga fee, para lo llevar e presentar en el concejo de la dicha villa, para que, conforme aquello, ellos usen e exerçiten el dicho oficio e se guarde la premática, e segund que en esta dicha cibdad se usa e guarda; e, do lo fyziere, farýa bien e derecho e lo que era obligado; en otra manera, dixo que protestava e protestó de se quexar de ante quien e con derecho deviese; e, de cómo lo dezía e pydía e protestava, pydió a mí, el dicho escrivano, testimonio sygnado con mi signo; e luego el dicho señor alcalde dixo que lo oýa e, vista por él la dicha carta mensajera e pedymiento a él dicho, dixo quera presto de hazer la dicha pesquisa, conforme a la dicha carta mensajera e pedimienta a él fecho por el dicho Juan Alonso, e faziéndolo dixo que, por él estar ocupado en otros muchos negocios, tocantes e concernientes a servicio del rey e de la reyna, nuestros señores, de que al presente no se podýa desocupar para el tomar de los dichos e deposiciones de los testigos que ante él fuesen nonbrados por el susodicho e de otros oficiales, por ende, que él me cometía e cometió a mí, el dicho escrivano, la recibición e juramento dellos e de cada uno dellos, e me mandava e mandó tome e resçiba juramento, en forma devida de derecho, de los testigos e provanças e oficiales que por el dicho Juan Alonso, en nonbre de la dicha villa de Piedrahíta, me fueren nonbrados e declarados, so cargo del qual les pregunte qué es lo que saben cerca de lo contenido en la dicha carta mensajera e pedimienta antel fecho, conforme a cualquier pregunta o otra que por él fuere presentada carta para ello; el dicho señor alcalde dixo que me dava e dio su poder complido, e me cometía e cometió sus veces, e yo, el dicho escrivano, lo acebte, segund me fue mandado por el dicho alcalde; e, ansy acebtabdo, luego el dicho Juan Alonso dixo que, para por do sean preguntados los tyntoreros, que presentava e presentó un escrito de preguntas, que es escrito en papel, fecho en esta guisa:

Lo que se a de preguntar a los testigos o veedores, es lo siguiente en Avila:

Sy saben que sean veedores Ruy López, por ser tintorero, e Vlasco de Dueñas ser oficial de perayle, e ser onbres honrados e syn contradiccion de enemistad ninguna que con ningund tyntorero otro tenga.

Yten, sy saben que sean veedores cada uno de su oficio e que, poniendo

personas que no sean del tal oficio, sy saben que no sepa uno en el oficio de otro, e por esto se ponga cada uno de su oficio en la cibdad.

Yten, sy saben que, quando ayan de hazer verdes, sellen los veedores los paños, non mire más el veedor, syno que tiene azul para verde gay o para verde escuro o verde prado, que éste lleva la color e non más; e, aunque esté apeado, no lo dexen de sellar.

Yten, si saben que tengan muestra de las colores los veedores de prieto e tinto e añir e del otro añir de quatro torquesados, e sy saben que hagan e sea el prescio a diez maravedíes la vara de tinto, e a veinte maravedíes la vara del prieto, e a treynta e un maravedíes la vara de añir azul, e a quarenta maravedíes la vara de añir de quattro torquesados.

Yten, si saben que hagan la vara de la bruneta a çinuenta e cinco maravedíes sobre un celestre que se llaman prieto, e sy saben que estando prieto lo han de sellar para demudar negro, e sy saben de qué manera se demuda en Avila e con qué e quánta quantía de ruyva echan al paño, e sy echan rasuras o no.

Yten, sy saben que los paños que se hazen para verde gays, sy es posible salir yguales, segund la tynta es poca que llevan, dándolos dos tortas en la tynta, como es costumbre.

Yten, sy saben que estando el torquesado lleno de prieto e las otras colores llenas, sy salen apehadas, sy saben que lo pueda hazer el adobo del paño o estar escalentado a partes o suzio de batán, e, sy aunque esté apehado, sy lo sellan tanto que tenga la tynta llena de la color que ha de ser; e sy saben que sy no es tyntorero el veedor, sy puede saber que lo haze, quando sale apeado, el que no es oficial del tynte.

Yten, sy saben que se haga en Avila en los tyntes una palmilla de çinuenta libras sezenas por quinientos e çinuenta maravedíes, e un palmillote, de otras çinuenta libras sesenas, èn trecientos maravedíes.

Yten, sy saben que se haga una libra de presto en Avila por veinte e cinco maravedíes, e una libra de tinto por veinte maravedíes, e una libra de azul sobido a treynta e cinco, e de palmilla por libra a doze maravedíes, e de palmillote la libra por syete maravedíes sezena.

Yten, sy saben que se aya esamynado los maestros del tynte, e sy saben que para los esaminar, los aya de saminar tyntorero que sea oficial que más sepa quel otro.

Yten, sy saben que tengan puestos los tyntoreros por costumbre, por se quitar de debates, que, después quel perayle llene la palmilla o el palmillote o otras lanas del tynte, sy salieren en el batán, que no sean obligados a cosa alguna.

Yten, sy saben que se haga la vara de verde oscuro y sobre presado en treynta e un maravedíes, e la vara de verde gay por treze maravedíes, e la vara de verde prado por veinte maravedíes, e sy saben que de el brujalado treze maravedíes.

Yten, sy saben que esto sea prescio común e muy público entre todos los tyntoreros, e lleven a estos prescios.

Yten, sy saben que pedaços de retalerías, sy quando los llevan sus dueños, sy lo sellan o sy saben que lo tengan apelado los tintoreros, o que digan o declaren como pasa en Avila y especialmente lo que es azul, que lo otro de dallo sellado se está, y si lo han de sellar luego en levando la ropa o sy lo sellan.

El qual dicho escripto de preguntas, ansy presentado e leýdo, luego el dicho señor alcalde le ovo por presentado e mandó a mí, el dicho escrivano, pregunte por ellas a los tyntoreros e veedores de los tyntes que en esta cabsa serán presentados, e lo que dixeren e depusyeren, so cargo del dicho juramento que fizieren, lo escriva o faga escryvir en linpyo e signado de mi signo e cerrado e sellado en manera que faga fee, lo dé e entregue al dicho Juan Alonso para que lo lleve e presente en la dicha villa, pagándome prymero mi justo e devido salario que por ello deviere e oviere de aver. Testigos que fueron presentes: Gonçalo del Lomo e Juan Gutiérrez de Fontyveros, vezinos de Avila.

E despues de esto, en la dicha cibdad de Avila, este dicho día, mes e año susodicho, yo, el dicho escrivano, por mandado del dicho señor alcalde, de ruego e pedimiento del dicho Juan Alonso, resçebý juramento, en forma devida e de derecho, de Diego de la Calçada e de Blasco de Dueñas, vezinos de la dicha de cibdad, que presentes estavan, los quales juraron por El Nonbre de Dios e de Santa María e por la Señal de la Cruz e por las Palabras de los Santos Evangelios, do querer que son escrytas, de dezir la verdad de lo que les demandase e ellos sopyesen cerca de este caso, que yo, el dicho escrivano, quyero ser dellos ynformado e son presentados por testigos, e que, sy la verdad dixesen, que Dios les ayudase e valiese, e, sy no, que El ge lo demandase, mal e caramente, ansy como a aquéllos que juran e se perjurian en El Nonbre de Dios en vano; e los sobredichos respondieron, a la confusión del dicho juramento, e dixerón sý juramos e amén. Y el dicho escrivano los ovo por testigos presentados e jurados. Testigos que fueron presentes: Juan Despynosa e Francisco Ximénez e Dyeo de la Calçada, vezinos de Avila.

E despues desto, luego yncontynente, yo, el dicho escrivano, por vertud del dicho pedimiento a mí dado, de pedimiento del dicho Juan Alonso, resçebý juramento de Ruy López, tintorero, e de Juan Casado e de Pedro el Pyno, vezinos de la dicha cibdad, los quales juraron por El Nonbre de Dios e de Santa María e por la Señal de la Cruz, en forma devyda de derecho, segund juraron los de suso, e, fechos el dicho juramento en forma, a la confusión dél, dixerón sý juramos e amén. E yo, el dicho escrivano, los ove por testigos, presentados e jurados en esta cabsa. Testigos que fueron presentes: Francisco de Contreras e Blasco de Dueñas e Juan Despynosa e Juan, fijo del dicho Juan Casado, vezinos de Avila.

E despues desto, este dicho día, mes e año susodicho, yo, el dicho escrivano, por mandado del dicho alcalde, de pedimiento del dicho Juan Alonso, resçebý juramento de Miguel Mellado, texedor de paños e veedor, e de Matheo Julián, vezinos de la dicha cibdad, los quales juraron por El Nonbre de Dios e de Santa María e por la Señal de la Cruz, en forma devida de derecho, segund juraron los susodichos, e a la confusión del dicho juramento dixerón sý juramos e amén. E yo, el dicho escrivano, los ove por jurados e presentados en esta cabsa. Testigos que fueron presentes: Grygoryo, fijo de Juan Sánchez, e Juan Despynosa, vezinos de Avila.

E lo que los dichos testigos e cada uno dellos por sý dixerón e depusyeron, se secreta e apartadamente, so cargo del juramento que fyzyeron, seyendo

preguntados por mí, el dicho escrivano, conforme al dicho pedimiento e carta mensajera, e al dicho ynterrogatoryo dixerón lo siguiente:

El dicho Diego de la Calçada, testigo jurado, dixo, seyendo preguntado por mí, el dicho escrivano, por vertud de la licéncia e poder e facultad por el dicho señor alcalde a mí dado por el señor alcalde, conforme al dicho pedimiento e carta, dixo que, desde primero día del mes de henero deste año de mill e quinientos e un años, que es la forma que ha tenido en el texer e adobar de los paños e sy ha texido catorzenos o dezyochenos o de qué suerte; respondió e dixo que por el poder que les dieron la justicia e regidores desta cibdad, que registrase los paños que tenía hordidos del año pasado, asy de la cibdad como de las aldeas, a la cuenta e forma que antes solfán texer, hasta tanto que sus altezas proveyesen, e que desta manera ha acabado de texer todos los paños que tenía hordidos. Preguntado sy ha hordido o texido despues de la premátyca algunas, a la primera cuenta, dixo que ha hordido algunos como de antes, registrándolos primero a quien tenían puestos la justicia e regidores por veedores, e eso mismo a texido despues acá, a la primera cuenta, e que es público e notorio que esta forma an tenido los otros oficiales de su oficio e que ésto es lo que sabe, so cargo del juramento que hizo.

El dicho Ruy López, testigo jurado e preguntado por un ynterrogatoryo, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que sabe que el concejo, justicia e regidores desta cibdad, pusieron por veedores de los tyntes a este testigo, como tyntorero, e a Blasco de Dueñas, como trapero de hacer paños.

A la segunda pregunta dixo que en todos los otros oficios, asy de texedores como de perayles como de bataneros como de tundidores, están puestos dos veedores de cada oficio, e no otras personas que non sepan el oficio.

A la tercera pregunta dixo que sellan a todos los paños, asy para negros como para verdes, de cualquier suerte que sean en azul, e que estando cada una color conforme a las muestras e que, en el demudar de verde, quel veedor non tiene que fazer en ello, ny han de hechar tornisco en los verdes, ni menosçima que ni tynta en los negros.

A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene e que ansy pasa.

A la quinta pregunta dixo que en esto de los prietos, que no tienen prescio señalado, salvo que se paga como se abienen las partes.

A la sexta pregunta dixo que, obrando bien los dichos paños, para los fazer verde gays e despues en el alunbrado, sy vazýan algo, que no es a culpa del tyntorero, salvo a culpa del paño por no estar linpyo de batán.

A la séptima pregunta dixo que, obrando bien la tyna el maestro del tynte, que no puede salir ningund paño apeado, salvo sy no es por estar suzio de batán, o estar escalentado o manchado de otras cosas.

A la octava pregunta dixo que la sabe como en ella se contyne, e ansy pasa en esta cibdad.

A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contyne, e cada libra de palmilla por si, en doze maravedíes, e la de palmillote a seys maravedíes e quatro cornados.

A la dézyma pregunta dixo que en este oficio no ay examen ninguno.

A la honzena pregunta dixo que sabe que, sacada la lana una vez del tynte, e despues de vazýa en el batán, que no es obligado el tyntorero a pagar lo que vazía, pero que, algunas veces, por se quitar de quistyón, faze alguna quita.

A las dozena pregunta dixo que sabe que en esta cibdad la vara de verde oscuro sobre presado se faze por treynta e uno, e la vara de verde gay por doze maravedíes, e la vara de presado por veinte maravedíes, e la de brujelado por doze maravedíes, e non más.

A las treze pregunta dixo que sabe que esto es precio común.

A las catorze pregunta dixo que sabe que está mandado por justicia e regidores que, quando sacaren los dichos paños de los tintes, que vayan sellados e que desto tyenen apellido e que non está más hecho sobre ello, e que todos los paños de cualquier color que sean se sellen.

Preguntado cerca de los paños negros e de qué manera lo acosbunbran fazer e de qué manera lo hazen, despues de la premátyca de sus altezas, desde año nuevo proximo pasado acá, dixo que teñyan con ruvia e rasura e gualdas e no con otra tynta ninguna, menos hazfan leonados sobre blanco, salvo sobre azul, e que esto guardan todos los otros tyntoreros en todos los paños e que todos los paños de venta, ansy verdes como negros, que los dexan sendos troques a las muestras, para que se vea el azul que llevan, e que esto an usado conforme a la premátyca, desde año nuevo proximo pasado acá, e que ésta es la verdad para el juramento que fizo.

El dicho Blasco de Dueñas, vezino de Avila, testigo susodicho, jurado e preguntado por un ynterrogatorio, dixo lo sygiente:

A la prymera pregunta dixo que sabe que el concejo, justicia e regidores desta cibdad, pusieron por veedores de los tyntes a este testigo, como trapero e Ruy López como tyntorero.

A la segunda pregunta, dixo que, en todos los otros oficios, ansy de texedores como de perayles, como de bataneros, como de tondidores, están puestos dos veedores de cada oficio que sepan bien el tal oficio, e no otras personas que no sepan el oficio.

A la tercera pregunta dixo que, en esta dicha cibdad, sellan todos los paños, ansy para negros como para verdes, de cualquier suerte que sean en azul, e que estando cada una color conforme a las muestras, e que en el demudar de verde, el veedor no tyene que fazer en ello, ni se a de echar torvisco en los verdes, ni menos çima que ni en los negros tynta.

A la quarta pregunta dixo que sabe que es ansy, como en ella se contyne, porque ansy pasa.

A la quinta pregunta dixo que en esto de los prietos no tyenen precio señalado, salvo que se paga como se abienen las partes.

A la sexta pregunta dixo que, obrando bien los dichos paños para los fazer verde gays e despues en el alunbrado, sy vazýa algo, que no es a culpa del tyntorero, salvo a culpa del paño, por non estar linpyo de batán.

A la setyma pregunta dixo que, obrando bien la tyna el maestro del tynte, que non puede salir ningún paño apeado, salvo sy no es por estar suzio de batán o estar escalentado o manchado de otras cosas.

A la otava pregunta dixo que sabe que es ansý, como en ella se contyene, e ansý pasa en esta ciudad.

A la novena pregunta dixo que es ansý, como en ella se contyene, eçebto que cada libra de palmilla se faze por sy en doze maravedíes, e la del palmillote a seys maravedíes e quatro cornados.

A la dézima pregunta dixo que, fasta agora, en este ofycio no ay examinado ninguno.

A la honzena pregunta dixo que sabe que, sacada la lana una vez del tynte e después, sy vazía en el batán, que no es obliglado el tyntorero a pagar lo que vazía, pero que, algunas veces, por se quitar de guyvstvón, fazía alguna guyta.

A la docena pregunta dixo que en esta dicha ciudad la vara de verde oscuro sobre presado se faze por treynta e un maravedíes, e la vara de verde gay por doze maravedíes, e la vara de presado por veynte maravedíes, e la de brugalado por doze maravedíes, e non más.

A la trezena pregunta dixo que sabe que éste es el precio común

A la catorzena preguntas dixo que sabe que está mandado por justyçia e regidores, quando sacaren los dichos paños de los tyntes, que vayan sellados, e que desto tienen apelado e que non está más fecho sobre ello, e que todos los paños, de qualquier color que sean, se sellan.

Preguntado de lo de los paños negros, de qué manera lo acostumbran fazer e de qué manera lo fazen, después de la premátyca de sus altezas, desde año nuevo próximo pasado acá, dixo que teñían con rubia e rasura e ualdas, e no con otra tynta ninguna, menos fazían leonados sobre blanco, salvo sobre azul, e que esto guardan todos los tyntoreros desta ciudad en todos los paños, e que todos los paños de venta, ansy verdes como negros, los dexan sendos troques a las muestras, para que se vea el azul dellos, e que esto an usado, conforme a la premátyca desde año nuevo acá, e que ésta es la verdad para el iuramento que fizo.

El dicho Juan Casado, testigo, jurado e preguntado conforme al pedimiento e carta mensajera, dixo que es vedor señalado por la justyçia e regidores desta cibdad, después que la premátyca de sus altezas de los paños fue pregonada en esta cibdad, que es desde el mes de enero próximo pasado a esta parte, e fue señalado, juntamente con Pedro el Pyno, por vedor de los percheros; preguntado qué es lo que sabe que se a usado e guardado en el dicho ofyçio, después de la dicha premátyca, desde año nuevo próximo acá, dixo que en lo de los percheros no han guardado cosa ninguna, porque no a seydo requerydo, porque en el concejo dieron logar que, fasta que sus altezas otra cosa mandasen, pasase como de antes todo lo que estoviese urdido e adereçado e que ésta es la verdad para el juramento que fuzo.

Perayle.—El dicho Pedro el Pynto dixo, so cargo del dicho juramento que fzyo, que él es perayle e uno de los tomados para ver los paños de la percha; preguntado de qué manera se ha usado después de la premátyca, pregonada por sus altezas, dixo que, después que la dicha premátyca se publicó, que es desde

prymero de enero próximo pasado fasta agora, syempre ha visto que ha usado de la manera que de antes, fasta que sus altezas proveyesen en ello, lo mandaron en regymiento la justicia, e regidores, asy en la percha como en otras cosas que toca al oficio de perayles en lo de los paños, e que ésta es la verdad para el juramento que hizo.

El dicho Miguel Mellado, texedor e veedor, tomado por la justicia e regidores sobre los paños, para saber cómno se ha usado e guardado, preguntado, después de la premátyca de sus altezas, qué forma se ha tenido en el texer de los paños, o a qué cuenta se ha texido, dixo que sabe que fue mandado que todos los paños que estoviesen fordidos, los llevasen a registrar ante escrivano de concejo a las cuentas pasadas, cada uno segund lo tenían fordido, e alguno en su casa por fordir, e que desta manera lo han texido e acabado fasta agora, fasta tanto que sus altezas proveyesen e remediasen como enbiase a mandar, e que esta forma se ha tenido en los telares e ha estado todo desta manera, hasta que sus altezas provean lo que mandaren e sea su servicio, e que esto sabe so cargo del juramento que hizo, e que los ha adobado de batán como texedor.

Juró Matheo Julián, texedor de paños, testigos: Miguel Mellado e Juan Despynosa; absolvió e dixo, so cargo del dicho juramento, que sabe que la forma, que se ha tenido en el texer de los paños en esta çibdad e adobar dellos, ha seydo de los dichos paños de la misma manera que antes de la premátyca se solía fazer, porque asý se mandó en regymiento que lo fuesen todos a regystrar ante los escrivanos de concejo, e que esto lo ha fecho desta manera porque es texedor e oficial, e los han adobado de batán como antes, segund dicho es, e que ésta es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo. Va escryto sobre raydo, do diz mandado, e o diz quantá, e o diz, los otros, e o diz, sepan, e o diz e ante, e o diz, a este testigo como traperero, e a Ruy López como. Vala todo e no le enpezca; e yo, Maçfas de la Cuba, escrivano público de Avila por el rey e la reyna, nuestros señores, presente fuy a lo que dicho es; e, de mandamiento del dicho señor alcalde e pedimiento del dicho Juan Alfonso, lo fize escribir en estas veinte e siete planas de papel de a quarto de pliego, con ésta en que va mi signo, e lo fize escrevir e, por ende, fize aquí este mio sygno (signo) en testimonio. Macías.